



# *Resolución Directoral*

## **N° 171 -2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO**

Lima, 10 de noviembre de 2021

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 1777-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 514-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, ambos de la Unidad de Obras, y, el Informe Legal N° 396-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 002-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA QUEBRADA DE MANCHAY 3era ETAPA, DISTRITO DE PACHACAMAC, PROVINCIA DE LIMA, REGIÓN LIMA", en adelante la Obra, con un valor referencial de S/ 40,601,237.36 (Cuarenta millones seiscientos un mil doscientos treinta y siete con 36/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, como resultado de dicho procedimiento, el 28 de noviembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra, con el CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY, integrado por las empresas CONSTRUCTORA MPM Y RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL PERÚ, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 36 541 113,63 (Treinta y seis millones quinientos cuarenta y un mil ciento trece con 63/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la supervisión de la Obra, con la empresa CORPORACIÓN PERUANA DE INGENIERIA S.A., en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 2 870 922,00 (Dos millones ochocientos setenta mil novecientos veintidós con 00/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;



## *Resolución Directoral*

Que, con fecha 15 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 096-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01, por el importe de S/ 5 731 363,66 (Cinco millones setecientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres con 66/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 15.6847% del monto contractual; así como, el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 3 211 690,25 (Tres millones doscientos once mil seiscientos noventa con 25/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -8.7893%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 6.8954% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 146-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 01 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 211 812,07 (Doscientos once mil ochocientos doce con 07/100 Soles) incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.5796% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 02 de julio de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 081-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, por ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, y reconociendo el monto de S/ 243 529,83 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos veintinueve con 83/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 156-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y un (41) días calendario, por la causal de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 23 de octubre de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 232-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el importe de S/ 410 922,36 (Cuatrocientos diez mil novecientos veintidós con 36/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.1245% del monto original contractual; así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 258 080,88 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochenta con 88/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del -0.7063%, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 7.8932% del monto contractual original;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 261-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad autorizó el pago de los mayores metrados N° 02 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para ejecución de la obra, por el monto de S/ 312 547,08 (Trescientos doce mil quinientos cuarenta y siete con 08/100 soles), incluido IGV, representando una incidencia específica del 0.8553% y



## *Resolución Directoral*

una incidencia acumulada de 8.7485% del monto del contrato original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 20 de enero de 2021, a través de la Resolución Directoral N° 008-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra, por el monto de S/ 573,066.91 (Quinientos setenta y tres mil sesenta y seis con 91/100 soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, cuya incidencia específica de 1.5863% del monto del contrato original, así como, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, por la suma de S/ 177 124.25 (Ciento Setenta y Siete Mil Ciento Veinticuatro con 25/100 Soles) incluido IGV, con precios unitarios a enero del 2019, monto que representa el -0.4847% del monto contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 9.8322%, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 09 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 094-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 05 por el importe de S/ 645,551.30 (Seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno con 30/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 1.7666% del monto original contractual, con lo cual se tiene una incidencia acumulada de 11.5988% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de junio de 2021, mediante Resolución Directoral N° 095-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 06 por el importe de S/ 26,532.60 (Veintiséis mil quinientos treinta y dos con 60/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es del 0.0726% del monto original contractual y una incidencia acumulada de 11.6715% del monto contractual original, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 10 de agosto de 2021, mediante Resolución Directoral N° 128-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO, la Entidad aprobó la Prestación Adicional N° 07 por el importe de S/ 291,985.93 (Doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y cinco con 93/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.7991% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante N° 05 por la suma de S/. 42,913.31 (Cuarenta y dos mil novecientos trece con 31/100 soles) incluido IGV que representa el -0.1174%, con lo cual se obtiene un porcentaje de incidencia acumulada de 12.3531 %, del monto del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, a través del Asiento N° 1707 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de junio de 2021, el Contratista, a través de su residente, anota la necesidad ejecutar la prestación adicional de obra, en la misma fecha, el Contratista remitió la Carta N° 458-2021/CAM/SO, a la Supervisión con el Informe N° 011-2021-CAM-PLC-DJBR, mediante el cual se sustenta la necesidad de la prestación adicional de obra correspondiente al



## Resolución Directoral

mejoramiento y rehabilitación de servicios existentes de alcantarillado en el sector La Florida y Los Cactus;

Que, con la Carta N° 514-2021-CORPEI/JS-JAVG, de fecha 10 de junio de 2021, la Supervisión comunicó a la Entidad, la referida anotación remitiendo el Informe N° 011-2021-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR, mediante el cual sustenta su opinión de procedencia respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 08, de acuerdo a lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205° del citado Reglamento;

Que, con fecha 18 de junio del 2021, el contratista, a través de la Carta N° 493-2021/CAM/SO, remite a la Supervisión el expediente técnico de la Prestación Adicional N° 08, cuya aprobación resulta necesaria para el mejoramiento y rehabilitación de servicios existentes de alcantarillado en el Sector La Florida y Los Cactus, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, la Supervisión, a través de la Carta N° 770-2021-CORPEI/JS-JAVG remite a la Entidad el Expediente Técnico correspondiente a la prestación Adicional N° 08, señalando mediante el Informe N° 038-2021-CORPEI/SFTH-ESP.CPPR, elaborado por el Especialista de Costos, Presupuesto, Programación y Recepción de Obra, se brindó conformidad al Expediente Técnico del Adicional N° 08 por S/ 57,591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 soles) incluido IGV, monto que representa el 0.1576 % del monto contractual y una incidencia total acumulada del 12.5107% y, recomienda a la Entidad su aprobación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 514-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/EHÑB, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Coordinador de Obra, y refrendado por el Responsable de la Unidad de Obras, en señal de conformidad al citado informe; el Coordinador, de la revisión del Expediente Técnico de Adicional N° 08, señalando lo siguiente:

“(…)

*5.17.1 Según lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta las Opiniones N° 080-2015/DTN y 027-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se debe entender que la deficiencia del Expediente Técnico, es un defecto o imperfección de algo o alguien, que implica la carencia de alguna cualidad propia de algo. Por lo tanto, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que formaban parte del expediente técnico pero se detalla en otro (u otros) se puede considerar como una deficiencia del expediente técnico – dado que uno de sus documentos no está presentando la información que debería, dicha falta de información no puede originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación de obra es **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original"**.*



## Resolución Directoral

5.17.2 En el presente caso, según lo expuesto por el Contratista en el Expediente Adicional de Obra N°08, señala que dicha prestación se origina como consecuencia de que el Expediente Técnico es deficiente, en concordancia al artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto debido al no considerar la situación actual de las redes existentes de alcantarillado de acuerdo a los planos de diseño para empalmar las redes de alcantarillado en el sector La Florida y Los Cactus, las cuales al ser verificadas en obra no existen tuberías y los buzones se encuentran sin los acabados correspondientes para su funcionamiento, cambiando el punto de empalme aguas más abajo.

Por lo tanto, la presente prestación adicional no se encuentra considerado en el expediente técnicocontractual, la cual consiste en instalación de tuberías DN 160, construcción de buzón de 1.50 m y rehabilitación de buzones existentes, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

5.17.3 Por otro lado, según Opinión N° 191-2015/DTN y 040-2019/DTN, menciona "(...) En este sentido, la ejecución de prestaciones adicionales supone la ejecución de prestaciones no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado. Siendo ello así, se entiende que durante la etapa de ejecución contractual **la Entidad se encuentra facultada para requerir un mayor número de prestaciones a las inicialmente pactadas, siempre que dicho contrato se encuentre vigente**, correspondiéndole determinar, en cada caso concreto, si se verifican los elementos necesarios para disponer la ejecución de prestaciones adicionales

Al respecto, el Contrato N°016-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC de Contratación de Ejecución de Obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Quebrada de Manchay 3era Etapa, Distrito de Pachacamac, Provincia de Lima, Región Lima", hasta fecha se encuentra vigente en concordancia al artículo 144.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece "**En el caso de ejecución y consultorías de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente**".

Cabe señalar, si bien el plazo de ejecución contractual, en concordancia al artículo 142.1 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. Es decir, el plazo de ejecución contractual fue establecido con fecha de inicio el 14.12.2019 al 11.04.2021.

5.17.4 En ese sentido, al realizar el análisis del ítem 6.1 y 6.2 del presente informe existe una incidencia acumulada de 12.5107% menor al 15% no excediendo lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el presente expediente adicional de obra N° 08 es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

5.17.5 Asimismo, corresponde la aprobación de la Prestación Adicional N°08, se origina como consecuencia de que el Expediente Técnico presenta deficiencias de diseño, es



# Resolución Directoral

*decir, la EPS SEDAPAL verificó las redes de alcantarillado DN 160mm en la Calle Palmeras del Sector La Florida y Cactus no encontrando las tuberías, las cuales según plano de diseño son redes existentes donde debe empalmar las áreas de drenaje proyectadas del sector La Florida y Cactus. Por lo tanto, se modifica el punto de empalme aguas más abajo, debiendo rehabilitarse y mejorar las redes donde no se encontró tuberías y mejorar los buzones existentes.*

## **6. CONCLUSIONES**

- *El Contratista presentó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°08 con el levantamiento de observaciones el 10.09.2021, La Supervisión remite la conformidad al levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra N° 08, el 20.09.2021, fecha que debe considerarse para el procedimiento establecido en el artículo 205. Por lo tanto, la Entidad tenía como fecha máxima para emitir su pronunciamiento el 06.10.2021.*

- *La Prestación Adicional N°08, en concordancia al artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones se origina por deficiencias del expediente técnico generando partidas y especificaciones técnicas nuevas según se describe en el Acta de Pactación de Precios conforme al ítem 6.4.*

- *La Prestación Adicional N°08 contiene actividades no contempladas en el expediente técnico contractual como es el mejoramiento y rehabilitación de las redes existentes del punto de empalme de diseño contractual al nuevo punto de empalme designado por la EPS SEDAPAL, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

- *Conforme a lo expuesto en el numeral 6. de Análisis de Forma, el contratista y la supervisión de obra han solicitado la aprobación de la Prestación Adicional N°08 según lo establecido en el Art.205° de Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), la cual se origina a una deficiencia del expediente técnico.*

- *Por otro lado, en caso de no ejecutarse dichas prestaciones adicionales no se alcanzaría la finalidad de contrato, es decir, al no empalmar al nuevo punto designado por la EPS SEDAPAL no entraría en funcionamiento las redes proyectadas y ejecutadas de redes condominiales de alcantarillado del Sector La Florida y Los Cactus que representa aproximadamente 150 conexiones domiciliarias.*

- *Se debe aprobar el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°08 ascendente a la suma de **S/. 57,591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 soles)** Incluido IGV el cual incluyen los gastos generales variables propios del Adicional, el porcentaje de utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas.*

- *Por lo expuesto en el ítem 5.3 y 5.4, corresponde la aplicación de penalidades a la Supervisión de Obra por remitir a la Entidad el informe de prestación adicional a destiempo*



## Resolución Directoral

*en concordancia al artículo 205.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones a destiempo, es decir debió presentar con fecha 08.06.2021 pero existe un retraso de 02 días según se evidencia en la Carta N° 514-2021-CORPEI/JS-JAVG del 10.06.2021. Por lo tanto, se hace acreedor de la penalidad N° 10, descritas en el Contrato N° 017-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, las cuales se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda mediante el presente informe de acuerdo al siguiente detalle: o Penalidad =  $1 \times 4,400$  (UIT AÑO 2021)  $\times$  2 días = 8,800 soles.*

*• Por lo expuesto en el ítem 5.8, La Entidad observa el expediente por considerar montos no acreditados, incidencia del porcentaje del adicional de obra erróneo y cronograma de ejecución de la prestación adicional no conforme a los rendimientos. Por lo tanto, se debe indicar que la Supervisión de Obra ha remitido información inexacta, haciéndose acreedor de acuerdo a la tabla de penalidades ítem 21. Por lo tanto, el detalle de la penalidad descrita a cargo de la Supervisión de Obra, se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda mediante el presente informe de acuerdo al siguiente detalle:*

*Penalidad =  $1 \times 4,400$  (UIT AÑO 2021)  $\times$  01 ocurrencia = 4,400 soles.*

*(...)"*

Que, con fecha 03 de noviembre de 2021, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorandum N° 782-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, comunica a la Unidad de Administración, que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles para atender lo solicitado, por lo cual, adjunta el reporte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1008, por el importe de S/ 57,591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 soles);

Que, ante ello, la Unidad de Administración, mediante el Memorando N° 1425-2021-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, de fecha 03 de noviembre de 2021, solicitó a la Unidad de Asesoría Legal, emitir opinión legal, así como elaborar el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, respecto a la Prestación Adicional de Obra, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por otro lado, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con



## Resolución Directoral

certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista o supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el supervisor deberá ratificar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como detalle la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; para lo cual, una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra. Por último establece que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad deberá solicitar el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios deberá emitir la opinión correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 396-2021/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 10 de noviembre de 2021, señala que, luego de la revisión del presente expediente, y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad de Obras y la Supervisión, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, emite opinión legal favorable para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 08, resaltando que dicha opinión se limita a los aspectos previstos de forma en el marco normativo aplicable al contrato, en tanto el análisis de fondo de la Prestación Adicional de Obra, es un aspecto técnico de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC y modificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 08 correspondiente al Contrato N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de Obra: *“Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la quebrada de Manchay 3era etapa, Distrito de Pachacamac – Provincia de Lima, Región Lima”*, por el monto de S/ 57,591.49 (Cincuenta y siete mil quinientos noventa y uno con 49/100 soles) incluido IGV, representando una incidencia específica de 0.1576 % del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 12.5107%, del monto del contrato



## *Resolución Directoral*

original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO AGUAS DE MANCHAY) y a la supervisión de la obra (CORPORACION PERUANA DE INGENIERIA S.A.).

**Artículo Tercero.** – **REMITIR** copia de los actuados a SEDAPAL debido a que la causal del presente adicional es por “Deficiencias en el expediente técnico de la obra”, el mismo que fue aprobado por Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 045-2019-GPO.

**Artículo Cuarto.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad

**Artículo Quinto.**- **ENCARGAR** a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

Firmado Digitalmente  
Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD  
Responsable de la Unidad de Obras  
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC